

Al Despacho del señor Juez, para que se proceda a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el día 22 de marzo de 2022.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó el decreto de medidas cautelares proferido el día 22 de marzo de 2022 por el JUZGADO DEICISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

1. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022¹, el juez de primera instancia no accedió a las solicitudes de embargo y secuestro del apoderado de la parte demandante, por considerar el a quo que las mismas eran excesivas, en atención a la medida decretada mediante auto del 20 de noviembre de 2020, correspondiente al embargo del bien inmueble No. 300 – 270748 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por auto del 10 de julio de 2023 se decidió no reponer la decisión y conceder el recurso de apelación.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, el apoderado de la parte demandante indicó que solicitó al a quo las siguientes medidas cautelares:

- El 12 de abril de 2021 se solicitó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ALVARO IVAN ESPER TAMAYO en las entidades BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.
- El 12 de noviembre de 2021 se solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas MSN 765 matriculado en la dirección de Transito y Transporte de la ciudad de Medellín.

Señala que las medidas cautelares garantizan la obligación ejecutada, siendo un componente del derecho de acceso a la administración de justicia, al materializarse efectivamente las mismas. Indica que si bien es cierto que el juez puede limitar el decreto de medidas cautelares conforme al art. 599 del C. G. del P., en este caso debía decretarse el embargo del vehículo para evitar la insolvencia del demandado.

3. CONSIDERACIONES

¹ Pdf número 22 del Cuaderno C02Medidas

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los documentos que reposan en el expediente, de entrada ha de señalarse que la providencia atacada deberá ser revocada, de acuerdo con las siguientes precisiones:

Si bien mediante auto del 17 de julio de 2019 se decretó la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y cualquier otro título bancario y financiero susceptible de embargo cuyo titular sea el demandado ALVARO IVAN ESPER TAMAYO y mediante auto del 20 de noviembre de 2020 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 300 – 270748** de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, lo cierto es que a la fecha no evidencia este despacho que ninguna de dichas medidas cautelares se hayan materializado; contrario al indicado por el a quo, no se evidencia que el inmueble señalado se encuentre efectivamente embargado, pues únicamente reposa en el pdf 19 del cuaderno de medidas una nota devolutiva.

Como quiera que no se ha materializado ninguna de las medidas decretadas, no le asiste razón al juzgado de primera instancia al limitar el decreto de nuevas medidas cautelares solicitadas por el demandante; con mayor razón si tenemos en cuenta que ya se encuentra en firme el auto de seguir adelante con la ejecución (auto del 20 de septiembre de 2019 pdf. 15 del Cuaderno Principal), lo que le da certeza a la obligación y el de aprobación a la liquidación de costas (auto del 28 de febrero de 2020 pdf. 20 del Cuaderno Principal).

En tal sentido se revocará la providencia recurrida y en su lugar se ordena al Juez de Primera Instancia que proceda a estudiar y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en los términos de los art. 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 22 de marzo de 2022 por el JUZGADO DEICISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y en su lugar se ordena al Juez de Primera Instancia que proceda a estudiar y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en los términos de los art. 593 y 599 del C. G. del P.

SEGUNDO: Sin costas por prosperar el recurso de alzada.

TERCERO: Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae34d7b5acfc23ed8ae9143c06beb8cf3a9d083be7cac7fd66927d87667f27**

Documento generado en 28/08/2023 08:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>